

Los vapores alternarán en tocar al puerto de Azua.

Quinto.—El Gobierno Dominicano concede á los buques de William P. Clyde que puedan cargar ó descargar carbón por propia cuenta en los puertos de la República, sea en domingo ó día feriado, mediante las formalidades de Ley, y previo permiso de la autoridad correspondiente.

Sexto.—El señor William P. Clyde por su parte otorga y conviene, tomando en consideración las precedentes estipulaciones, y mientras lo convenido en ellas tenga exacto cumplimiento por parte del Gobierno Dominicano, en redimir al Fisco del compromiso de pagarle la suma que se le adeuda según la cláusula 10 de su concesión prorrogada, y más aún, se aviene, bajo las mismas condiciones á renunciar, como de hecho y derecho renuncia, á los beneficios que en adelante le correspondan por virtud de dicha cláusula; es decir, al tres y medio por ciento de los derechos que perciba el Gobierno Dominicano ó quien su causa hubiere, sobre la carga que conduzcan los vapores del concesionario.

Séptimo.—Queda entendido, que, en caso de que el Gobierno Dominicano dejare de cumplir en cualquier tiempo lo pactado en este contrato, William P. Clyde en seguida recobrará el derecho de reclamar todas las sumas por él cedidas al Fisco Dominicano, por concepto del 3½ por ciento, y será repuesta en su fuerza y vigor la cláusula 10 de la concesión prorrogada.

Hecho en Santo Domingo á los treinta días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

El Ministro de Hacienda y Comercio,
RIVAS.

E. C. REED,
Gen. Agent. of W. P. Clyde.

Núm. 3501.—RESOLUCION del C. N. aprobando el anterior contrato.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.—Declarada la urgencia.

Visto el contrato celebrado entre el ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio de la República, en representación del P. E. de la misma, de una parte, y el señor William P. Clyde, representado por su apoderado especial señor Edward C. Reed, en calidad de armadores de los vapores americanos de la línea Clyde que hacen el servicio de correo entre New York y los principales puertos de la República, de la otra;

Atendiendo: que los beneficios que obtiene el País con la celebración de dicho contrato son satisfactorios para las partes contratantes:

Considerando: que los Poderes Públicos están en el deber de buscar cuantos medios lícitos les sean posibles para redimir al Fisco de todo compromiso que pese sobre el Erario Público;

Vista la 36ª atribución del artículo 25 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Aprobar, en todas sus partes, el contrato celebrado entre el ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio, en representación del Gobierno, y el señor Edward C. Reed, en representación y como apoderado especial del señor William P. Clyde, el día 30 de Marzo del presente año.

La presente resolución será enviada al P. E. para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 3 días del mes de Abril de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

El Presidente.—Jorge Curiel.—Los Secretarios.—R. García Martínez.—Pedro A. Bobea.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 4 días del mes de Abril de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Rivas.